

19.2.21

Doctor/a

MYRIAM RAMIREZ LAGUNA

PREDIO TRES PUERTAS / MUNICIPIO PADILLA / VEREDA U

3126855916

FERNAN@GMAIL.COM

Colombia, CAUCA, PADILLA

ASUNTO: COMUNICACIÓN ACTOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS No. 194 Y 195
EXPEDIENTE 2024.195

Atento saludo,

Por medio de la presente, me permito dar comunicación de los actos de pruebas y alegatos dentro del expediente que contiene proceso administrativo sancionatorio, iniciado en su contra.

Se deja la claridad que cuenta con 10 diez días hábiles para hacer la respectiva radicación o no, de los alegatos de conclusión, en las instalaciones del Instituto Colombiano Agropecuario o al correo electrónico gerencia.cauca@ica.gov.co maria.hurtado@ica.gov.co.

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro

Gerencia Seccional Cauca

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Maria Camila Hurtado Camayo / Gerencia Seccional Cauca

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Miyer Alfonso Quiñonez Chamorro / Gerencia Seccional Cauca

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL DEL CAUCA (E)**

AUTO DE PRUEBAS NO. 194

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0195 DEL 2024

La Gerencia Seccional del Cauca (E) del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria CAU.2.21.0-82.001.2024.0195 que se adelanta por NO VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio CAU.2.21.0-82.001.2024.0195 que se adelanta contra de MIRYAM RAMIREZ LAGUNA, las siguientes:

- Acta de predio no vacunado 3797399 segundo ciclo del 2022.

Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025.



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO
Gerente Seccional del Cauca (E)

FORMA 4-034 V.2

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENTE SECCIONAL CAUCA (E)

ACTO DE ALEGATOS NO. 195

EXPEDIENTE CAU.2.21.0-82.001.2024.0195

Habiéndose concluido el periodo probatorio ordenado mediante Acto de pruebas No. 194 y por ser procedente, córrase traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

Dado en Popayán, a los treinta y un (31) días del mes de julio del 2025.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MIYER ALFONSO QUIÑONEZ CHAMORRO

Gerente Seccional Cauca (E)

FORMA 4-021